



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

28 de mayo de 2024

RECIBIDOMAY28PM4:25:29

Hon. José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Senado de Puerto Rico

TRAMITES Y RECORDS SENADO

Estimado presidente Dalmau Santiago:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó el Proyecto del Senado 447 (en adelante P. del S. 447), el cual dispone, según su título:

Para añadir un inciso (l) al Artículo 2 de la Ley Núm. 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, también conocida como "Ley para crear el Colegio de Peritos Electricistas", según enmendada; así como enmendar el inciso (b), y añadir los incisos (k), (l), (m), y (n) al Artículo 2 de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Perito Electricistas", a los fines de permitir que los Peritos Electricistas puedan realizar la conexión y desconexión de contadores y fuentes de energía aéreas y soterradas, notificando de manera fehaciente previo a la realización del trabajo tal hecho a la Autoridad de Energía Eléctrica, su sucesor o al administrador de la red eléctrica, certificando los trabajos con número de licencia, nombre, fecha y descripción, tanto a dichas entidades, como al consumidor, incluir en la faz del contador un distintivo que evidencie el trabajo realizado por el perito electricista bajo su firma, número de licencia y fecha del mismo y establecer una lista certificada que identificará a aquellos profesionales colegiados por parte del Colegio y la Junta será encargada de crear una lista con todos los Peritos Electricistas Licenciados, en el manejo del metro en común acuerdo con la Autoridad de Energía Eléctrica, su sucesor o el administrador de la red eléctrica, que se publicará en sus portales o páginas electrónicas; y para otros fines relacionados.

 En primer lugar, la autorización legislativa que pretende otorgar este proyecto de ley no especifica las calificaciones necesarias para poder trabajar con el



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

sistema eléctrico, incluyendo trabajo con contadores fijos en las estructuras industriales, comerciales y residenciales y con los sistemas aéreos y soterrados, por lo que representa un riesgo muy grande para esos propios trabajadores. Los peritos electricistas son profesionales licenciados por el Estado para trabajar con electricidad, pero los constantes cambios en los sistemas de transmisión y distribución de energía, principalmente en líneas de alto voltaje, requieren una capacitación constante para la cual esta pieza legislativa es silente. El riesgo de pérdida de vida en este tipo de trabajo, sin la coordinación o el adiestramiento, equipo y tecnología necesarios para realizar las tareas, es demasiado latente. No puedo avalar este lenguaje aprobado por la Asamblea Legislativa que toma tan livianamente la vida de estos trabajadores.

Por otro lado, los trabajadores que sí están adiestrados y a quienes se les provee el equipo certificado para este tipo de trabajo ya cuentan con garantías y protecciones laborales garantizadas por la legislación vigente; se trata de convenios colectivos entre éstos y las empresas encargadas de la transmisión y distribución de energía en Puerto Rico. Por lo tanto, este proyecto tiene el efecto de menoscabar dichos convenios, los cuales nuestro estado de derecho reconoce como contratos. De hecho, las constituciones de Estados Unidos y Puerto Rico prohíben legislación que menoscabe las obligaciones contractuales.

Por último, es menester señalar que las tareas que autorizaría este proyecto de ley, además de ser peligrosas y menoscabar los convenios colectivos entre entidades privadas, tienen el efecto de aumentar las pólizas de seguro que deberían pagar entidades públicas y privadas para cubrir los riesgos de trabajos realizados sin la adecuada protección y capacitación. Este aumento en pólizas resultaría en el inaceptable resultado de un aumento en las facturas que pagan actualmente nuestros ciudadanos por el consumo de electricidad. Esta administración está realizando grandes esfuerzos para lograr precisamente lo contrario: reducir el costo de la electricidad. Por consiguiente, no puedo refrendar este proyecto que tendría el efecto exactamente contrario.

Es por todo lo anterior que les comunico este veto expreso al P. del S. 447.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Pierluisi".

(P. del S. 447)

LEY

Para añadir un inciso (l) al Artículo 2 de la Ley Núm. 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, también conocida como “Ley para crear el Colegio de Peritos Electricistas”, según enmendada; así como enmendar el inciso (b), y añadir los incisos (k), (l), (m), y (n) al Artículo 2 de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Perito Electricistas”, a los fines de permitir que los Peritos Electricistas puedan realizar la conexión y desconexión de contadores y fuentes de energía aéreas y soterradas, notificando de manera fehaciente previo a la realización del trabajo tal hecho a la Autoridad de Energía Eléctrica, su sucesor o al administrador de la red eléctrica, certificando los trabajos con número de licencia, nombre, fecha y descripción, tanto a dichas entidades, como al consumidor, incluir en la faz del contador un distintivo que evidencie el trabajo realizado por el perito electricista bajo su firma, número de licencia y fecha del mismo y establecer una lista certificada que identificará a aquellos profesionales colegiados por parte del Colegio y la Junta será encargada de crear una lista con todos los Peritos Electricistas Licenciados, en el manejo del metro en común acuerdo con la Autoridad de Energía Eléctrica, su sucesor o el administrador de la red eléctrica, que se publicará en sus portales o páginas electrónicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Perito Electricista es el personal técnico autorizado en Puerto Rico a trabajar en los sistemas eléctricos en alto y bajo voltaje, facultado a través de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, también conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas”. La labor que realizan los Peritos Electricistas es una sumamente profesional, altamente técnica, detallada y de seguridad para estos en su desempeño y para el Pueblo de Puerto Rico mediante los servicios que proporcionan. Prestando servicios a la ciudadanía, que se han tornado más que necesarios ante el escenario de los pasados años en que Puerto Rico ha experimentado situaciones inesperadas como múltiples fenómenos atmosféricos, terremotos y pandemias que han afectado estos sistemas.

A razón de esto y otras circunstancias de conocimiento general, la única corporación pública responsable de garantizar el suministro del servicio eléctrico del país, la Autoridad de Energía Eléctrica, ha sufrido cambios sustanciales entre ellos, reducción de personal, cierre de oficinas, privatización de recursos y otros. De manera particular, el haber delegado mediante un Contrato de Alianza Pública Privada (APP) a la compañía privada “LUMA Energy” la responsabilidad de administración para la

transmisión y distribución de energía en el sistema eléctrico. Adicional, a un segundo contrato de APP otorgado a la empresa privada "Genera PR" para operar la flota generatriz de energía eléctrica. Esto ha ocasionado que los servicios que se le brindan directamente a sus abonados se hayan visto afectados; y que la acumulación de estos trabajos imposibilita que se dé un servicio rápido, seguro y eficaz.

Específicamente, evidenciado por las ocasiones en que una orden de servicio requiere el retiro del contador por mal funcionamiento para una reparación u otras circunstancias en las que se desconecte para la reparación de un componente eléctrico que alimenta un predio privado. Labores, que hasta el momento son responsabilidad de realizar exclusivamente por la Autoridad de Energía Eléctrica, su sucesor o por medio de su administrador, ocasionando en la práctica que familias se queden sin el servicio por tiempo prolongado y, más aún, no ofrece garantías de seguridad necesarias en dicho periodo, tanto para las vidas de la ciudadanía, como para sus propiedades.

Por tanto, es meritorio y necesario que se autorice al Perito Electricista licenciado poder realizar las labores de desconectar y conectar cualquier predio con servicio de electricidad activo o inactivo cual notificará de manera fehaciente, previo a la realización del trabajo, tal hecho a la Autoridad de Energía Eléctrica, su sucesor o al administrador de la red eléctrica. Además, concluido el trabajo, certificará con su firma, número de licencia, nombre, fecha y descripción detallada de las labores realizadas, a la Autoridad de Energía Eléctrica, su sucesor o el administrador y al abonado incluirá en la faz del contador distintivo que evidencie el trabajo realizado por el Perito Electricista bajo su firma, número de licencia y fecha del mismo. Esto permitiría atender de forma ágil y eficaz a los abonados. Toda operación técnica cumplirá con los protocolos y medidas de seguridad para realizar la desconexión y conexión establecidos en los reglamentos del Colegio de Peritos Electricistas, a sus integrantes, la Oficina de Política Energética y la Autoridad de Energía Eléctrica, su sucesor o administrador y toda empresa o instrumentalidad pública o privada, sin limitación, que ofrezca servicios eléctricos, electrónicos, comunicaciones, además de venta, distribución o instalación de servicios de generación de energía y energía renovable o cualquier otra modalidad presente o futura. Estos trabajos serán realizados por un Perito Electricista licenciado que haya aprobado satisfactoriamente los cursos de educación continua.

Con el fin de agilizar los procesos y acercar los servicios de forma directa a la ciudadanía se amplía las facultades a los Peritos Electricistas sobre las labores que realizan. Todo esto, en consideración al interés apremiante de garantizar los parámetros de seguridad, calidad, eficiencia y profesionalidad, conforme al marco legal vigente para con estos servicios técnicos brindados por los Peritos Electricistas licenciados que contratan con la ciudadanía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (l) del Artículo 2 de la Ley Núm. 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2. Poderes y deberes.

El Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico tendrá los siguientes poderes y deberes:

(a)...

...

(l) Confeccionará una lista certificada e identificará a aquellos profesionales en el manejo del metro que son colegiados en común acuerdo con la AEE, su sucesor o el administrador de la red eléctrica, que también se publicará en su portal o página electrónica, siendo responsable de adiestrar y mantener la educación adecuada para poder brindar los servicios descritos en la ley. Esta lista creada por el Colegio no sustituye la lista certificada que debe tener la Junta con la información de los peritos electricistas licenciados, ni viceversa.”

Sección 2.- Se enmienda el inciso (b), y se añade los incisos (k), (l), (m) y (n) al Artículo 2 de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Definiciones.

Para los fines de esta Ley, a los vocablos y frases que se exponen a continuación se les dará el significado y alcance que para cada uno se expresa:

(a) Junta ...

(b) Perito Electricista- Significa una persona autorizada por la Junta Examinadora de Peritos Electricistas para ejercer la profesión de electricista, cualificada para hacer diagnósticos, mantenimiento, instalación, desconectes, conectes de contadores y fuentes de energía aéreas y soterradas, reparación de sistemas y equipos eléctricos de alto y bajo voltaje, de tipos residenciales, comerciales, industriales, institucionales y análogos a estos en sistemas y subsistemas con corriente directa (DC) y corriente alterna (AC). Sin que se entienda como una limitación, el Perito Electricista está cualificado para:

i ...

ii...

iii..

iv...

v...

Todo Perito Electricista Licenciado tiene la responsabilidad de mantener la Educación adecuada y continuo adiestramiento para poder brindar los servicios descritos en esta Ley.

(c) ...

...

(k) Medidor, Contador (Metro): Dispositivo o instrumento que se utiliza para cuantificar el consumo de energía eléctrica.

(l) Autoridad: Autoridad de Energía Eléctrica, su sucesor o Administrador de la Red Eléctrica.

(m) Desconecte: Operación realizada por personal autorizado con el propósito de interrumpir el paso del voltaje con el objetivo de dar mantenimiento, conservación o corregir una deficiencia que afecta el buen funcionamiento del sistema eléctrico de un predio en específico, notificando de manera fehaciente previo a la realización del trabajo tal hecho a la Autoridad. Además, certificará con su firma, número de licencia, nombre, fecha y descripción detallada las labores realizadas, tanto a la Autoridad y al abonado, así como incluya se coloque en la faz del contador un distintivo que evidencie el trabajo realizado por el Perito Electricista bajo su firma, número de licencia y fecha del mismo.

(n) Conecte: Operación realizada por personal autorizado con el propósito de devolver el servicio eléctrico una vez inspeccionada y corregida una deficiencia eléctrica de un predio en específico, notificando de manera fehaciente previo a la realización del trabajo tal hecho a la Autoridad. Además, certificará con su firma, número de licencia, nombre, fecha y descripción detallada las labores realizadas, tanto a la Autoridad y al abonado así como incluya se coloque en la faz del contador un distintivo que evidencie el trabajo realizado por el Perito Electricista bajo su firma, número de licencia y fecha del mismo.

(o) Lista certificada: enumeración o relación que identificará a aquellos profesionales licenciados en el manejo del metro en común acuerdo con la Autoridad, que asimismo se publicará en el portal o página electrónica de la Junta.”

Sección 3. – Reglamentación

Se conceden noventa (90) días naturales a la Junta Examinadora de Peritos Electricistas, a la Autoridad de Energía Eléctrica, su sucesor o el administrador de la red eléctrica, para atemperar o promulgar aquella reglamentación, orden administrativa, circular o boletín informativo que se entienda necesario para implementar las disposiciones establecidas en esta Ley.

Sección 4.- Separabilidad

Si algún Artículo o disposición de esta Ley fuera declarado nulo o inconstitucional por algún tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, y su efecto se limitará al párrafo, artículo, parte o disposición declarada nula o inconstitucional.

Sección 5.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.